



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie D: 4 de noviembre de 1998 Núm. 340
GENERAL

ÍNDICE

Páginas

Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley

DECRETOS-LEYES

130/000056	Convalidación del Real Decreto-Ley 14/1998, de 9 de octubre, de adhesión de España a diversos Acuerdos del Fondo Monetario Internacional	4
------------	--	---

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

	Pleno	
162/000288	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, relativa a la confección de un archivo de datos sobre personas infectadas por el VIH/Sida	4
162/000289	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la erradicación de cualquier forma de discriminación laboral de la mujer por razón de embarazo o maternidad	5
162/000290	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre actuaciones para conseguir la extradición y posterior enjuiciamiento del General Pinochet	6
162/000291	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, por la que se insta al Gobierno a apoyar la resolución judicial y tramitar la petición de extradición del General Pinochet a España	7
	Comisión de Asuntos Exteriores	
161/001226	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, por la que se insta al Gobierno a adoptar la máxima diligencia, en relación con el Tratado de Extradición de 1985 entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña, y la legislación de la Unión Europea en materia de extradiciones, en lo que se refiere a la extradición de personas, a solicitud de jueces y magistrados españoles, a las que imputen cualquiera de los delitos sometidos al régimen de las normas antedichas	7
	Comisión de Justicia e Interior	
161/001221	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, por la que se insta al Gobierno a actuar con la máxima diligencia, según las medidas previstas en los artículos 824 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el Tratado de Extradición de 1985 entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña en lo que se refiere a la extradición de personas, a solicitud de jueces y magistrados españoles, a las que imputen cualquiera de los delitos del catálogo de dicho tratado de extradición	8

		Páginas
161/001227	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, por la que se insta al Gobierno a adoptar con la máxima diligencia, las medidas previstas en el artículo 824 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el Tratado de Extradición de 1985 entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña, y la legislación de la Unión Europea en materia de extradiciones, en lo que se refiere a la extradición de personas, a solicitud de jueces y magistrados españoles, a las que imputen cualquiera de los delitos sometidos al régimen de las normas antedichas	9
	Comisión de Economía, Comercio y Hacienda	
161/001016	Retirada de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la posible sustitución del MIBOR como tipo de referencia oficial	10
	Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca	
161/000935	Aprobación de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, por la que se insta al Gobierno para que realice las modificaciones necesarias en la Ley 87/1978 para incluir dentro de su ámbito de protección de Seguros Agrarios Combinados las estructuras de las instalaciones fijas, cubiertas de material translúcido o transparente que permite el efecto invernadero, así como enmienda formulada a la misma	10
161/001223	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), sobre utilización del término «txakoli-chacolí» en la designación y presentación de vinos	11
	Comisión de Industria, Energía y Turismo	
161/001224	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, por la que se insta al Gobierno a paralizar las actuaciones relativas a la venta de las participaciones públicas en el capital de Aerolíneas Argentinas	12
	Comisión de Política Social y Empleo	
161/001002	Retirada de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la erradicación de cualquier forma de discriminación laboral de la mujer por razón de embarazo o maternidad	13
161/001225	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a necesidad de un régimen especial de cotización a la Seguridad Social para trabajadores hiperbáricos y buceadores profesionales	13
	Comisión de Sanidad y Consumo	
161/001219	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, por la que se insta al Gobierno a solicitar de las empresas farmacéuticas que comercializan la tirosina, la introducción de presentaciones de 5 y 25 microgramos, a la mayor brevedad posible	14
PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL		
	Comisión de Justicia e Interior	
181/001931	Pregunta formulada por el Diputado don José Navas Amores (GIU), sobre contenido de la nueva campaña informativa internacional sobre el País Vasco	14
	Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca	
181/001927	Pregunta formulada por la Diputada doña Teresa Cunillera i Mestres (GS), sobre conocimiento por el Gobierno de los rebrotes de focos de peste porcina clásica en países afectados con anterioridad por la epidemia	15
181/001928	Pregunta formulada por la Diputada doña Teresa Cunillera i Mestres (GS), sobre conocimiento por el Gobierno de si han entrado en España lechones afectados por la peste porcina clásica procedentes de esos países	15
181/001929	Pregunta formulada por la Diputada doña Teresa Cunillera i Mestres (GS), sobre medidas frente al posible rebrote de peste porcina clásica, así como efectos de esta enfermedad en las zonas de nuestro país que tuvieran focos el pasado año	16
	Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo	
181/001935	Pregunta formulada por la Diputada doña María Dolores Sánchez López (GS), sobre ayuda humanitaria a Sudán tras el reciente ataque armado	16

	Páginas
Comisión de Sanidad y Consumo	
181/001930 Pregunta formulada por la Diputada doña María Amparo Valcarce García (GS), sobre situación planteada por la adjudicación de la contratación por el Insalud del servicio de lavandería del Hospital de León	16
Comisión de Infraestructuras	
181/001932 Pregunta formulada por el Diputado don Ángel Pintado Barbanoj (GP), sobre actuaciones llevadas a cabo en la autovía Sagunto-Somport para mejorar las comunicaciones en Aragón	17
181/001933 Pregunta formulada por el Diputado don Ángel Pintado Barbanoj (GP), sobre medidas para solucionar el problema de seguridad vial existente en la travesía de Fraga (Huesca), en los años 1997 y 1998	17
181/001934 Pregunta formulada por el Diputado don Damián Caneda Morales (GP), sobre actuaciones en la carretera N-340 a su paso por la Costa del Sol	18
181/001938 Pregunta formulada por el Diputado don Tomás Burgos Gallego (GP), sobre líneas básicas del Convenio firmado entre el Ministerio de Fomento y la Junta de Castilla y León, sobre la construcción de la autovía Tordesillas Zamora	18
181/001939 Pregunta formulada por el Diputado don Juan José Ortiz Pérez (GP), sobre líneas básicas del Convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y las Administraciones locales y autonómicas para la construcción de una variante ferroviaria subterránea en Castellón.	19

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

230/000003	Rechazo por el Pleno de la Cámara de la Propuesta formulada por el Grupo Socialista del Congreso, de planteamiento de conflicto de atribuciones entre el Congreso de los Diputados y el Gobierno de la Nación como consecuencia de la invasión de las atribuciones de la Cámara producida por el contenido de los artículos 2 y 3 del Real Decreto-Ley 14/1998, de 9 de octubre, de adhesión de España a diversos acuerdos del Fondo Monetario Internacional, así como texto de la misma	19
233/000153	Encabezamiento y fallo de la sentencia dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad números 2394/1993 y 1707/1997, acumuladas, planteadas por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, en relación con determinados preceptos de la Ley 4/1990, de Presupuestos Generales del Estado	23

CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

DECRETOS-LEYES

130/000056

Convalidado, en la sesión plenaria del día de hoy, el Real Decreto-Ley 14/1998, de 9 de octubre, de adhesión de España a diversos Acuerdos del Fondo Monetario Internacional (núm. expte. 130/000056), se acordó su tramitación como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, por lo que el texto se publica en la serie A del

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 28 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000288

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso

Proposición no de Ley relativa a la confección de un archivo de datos sobre personas infectadas por el VIH/Sida.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la confección de un archivo de datos sobre personas infectadas por el VIH/Sida, para su debate en Pleno.

Motivación

El artículo 18 de la Constitución Española garantiza el derecho a la intimidad personal, dándole la categoría de derecho fundamental, de manera que vincula a todos los poderes públicos. En el apartado 4 de este artículo se emplaza al legislador a limitar el uso de la informática para garantizar esa intimidad.

Este derecho es, naturalmente, tutelable al amparo del artículo 53 del texto constitucional, de tal manera que sólo por ley podrá regularse el ejercicio del mismo.

De esta manera, la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento autorizado de los datos de carácter personal, tiene como finalidad hacer frente a los riesgos que para los derechos de la personalidad puede suponer el acoplo y tratamiento de datos por medios informáticos. Toda la Ley está impregnada de la idea de implantar mecanismos cautelares que prevengan las violaciones de la privacidad.

Para la creación de un fichero de carácter público es necesario una norma habilitante, sometida al control jurisdiccional y con informe previo del órgano de tutela.

A su vez la Ley establece, en su artículo 8, las normas reguladoras de los datos referentes a la salud y en el 11 determina en qué casos se puede proceder a una cesión de éstos.

El día 15 de julio el «Boletín Oficial del Estado» publica una Orden por la que se convoca concurso público, «para la contratación de los servicios de un desarrollo de aplicación de un sistema de información para la vigilancia epidemiológica nacional a partir de registros de infectados por VIH/Sida». El fin de dicha contratación es la puesta en marcha del soporte lógico para gestionar toda la información necesaria para registrar, dentro del ámbito nacional, a los enfermos que han sido infectados por el VIH y aquellos otros que han desarrollado la enfermedad Sida.

En el apartado 2.c se dice que el lugar de ejecución de los trabajos será en los locales del Ministerio de Sanidad y Consumo y/o de la empresa adjudicataria.

Se trata, por lo tanto, de elaborar un fichero público de datos en cuyo proceso se produce una cesión de los mismos a la empresa privada sobre la que recaiga la adjudicación; estamos, por lo tanto, en los supuestos que contempla el artículo 11 de la Ley 5/1992, de 29 de octubre.

En este extremo las bases del concurso público no garantizan la confidencialidad ni la privacidad de los datos al realizarse éste de forma nominativa.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que:

Retire la Orden por la que se convoca concurso público para la contratación de los servicios del desarrollo de un sistema de información para la vigilancia de los infectados por VIH/Sida («B.O.E.» número 168, de 15 de julio de 1998) y proceda a la confección de un nuevo concurso, con bases acordadas con las asociaciones de afectados, y, en todo caso, que el registro no sea nominal para que se garantice al máximo la confidencialidad».

En el Palacio del Congreso 20 de octubre de 1998.—**Jaime Blanco García**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000289

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición no de Ley relativa a la erradicación de cualquier forma de discriminación laboral de la mujer por razón de embarazo o maternidad.

Acuerdo:

Entendiendo que con la alusión a la modificación de la legislación laboral se insta al Gobierno al ejercicio de su potestad de iniciativa legislativa y considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la erradicación de cualquier forma de discriminación laboral de la mujer por razón de embarazo o maternidad, para su debate en Pleno.

Madrid, 24 de septiembre de 1998.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz.

Exposición de motivos

Tanto los mandatos constitucionales como el ordenamiento jurídico español, constituyen el marco adecuado que permitiría evitar cualquier forma de discriminación laboral por razones de sexo y proteger la maternidad de la mujer trabajadora. Pese a la contundencia de la legislación vigente en la materia, se producen en la práctica determinados hechos que evidencian conductas discriminatorias, además de conculcar la normativa vigente, cuestión que nos mueve a plantear la conveniencia de modificar la legislación laboral en el sentido de que se incluyan, de forma específica, normas que protejan activamente a las mujeres en períodos de maternidad, en coherencia con el Real Decreto-ley 11/1998, de 4 de septiembre, recientemente promulgado por el Gobierno.

Por otra parte, parece oportuno señalar que determinados comportamientos no se corresponden con la prioridad que el Gobierno otorga tanto a la reducción del desempleo femenino como al desarrollo de políticas activas orientadas a facilitar el acceso y la estabilidad de la mujer en el mercado laboral, todo ello en el marco de las conclusiones del Consejo Europeo sobre empleo de Luxemburgo.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente Proposición no de Ley:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a la adopción de las siguientes medidas:

Modificar la legislación laboral con el fin de introducir normas que recojan expresamente la prohibición de despedido por causa de embarazo o durante el permiso maternal, así como de los trabajadores que ejerciten el derecho a la reducción de jornada para atender a hijos menores de seis años o durante el período de excedencia voluntaria por razones de guarda legal de menores de tres años.

Promover que la persona trabajadora que se encuentre en situación de excedencia por razón del cuidado de hijos menores pueda participar en las acciones de formación continua organizadas por la empresa para su mayor profesionalización o su promoción personal.»

162/000290

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto

Proposición no de Ley sobre actuaciones para conseguir la extradición y posterior enjuiciamiento del General Pinochet.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada Begoña Lasagabaster Olazábal (EA), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y ss. del vigente

Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en Pleno.

22 de octubre de 1998.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Diputada.—El Portavoz.

Exposición de motivos

El Congreso de los Diputados en el Pleno del 17 de febrero de 1998 acordó básicamente reafirmarse en la condena enérgica de los crímenes contra la humanidad y las violaciones de los derechos humanos; expresar su apoyo y solidaridad a las víctimas y familiares de las violaciones masivas de derechos humanos ocurridas en Chile y Argentina; manifestar el convencimiento de que los crímenes contra la humanidad no deben quedar impunes, así como el respeto a las actuaciones que estén llevando a cabo los órganos jurisdiccionales españoles en relación a la investigación de tales crímenes.

Como consecuencia de las actuaciones realizadas por órganos jurisdiccionales uno de los máximos responsables de estos crímenes en Chile, el General Augusto Pinochet se encuentra en estos momentos bajo arresto a disposición de los Tribunales españoles, de conformidad con la orden de detención internacional, a efectos de extradición, cursada por uno de los magistrados de la Audiencia Nacional.

Considerando que en estas actuaciones es muy relevante la actuación del Ministerio Fiscal, y que hasta la fecha, ésta se ha centrado en negar la competencia de la jurisdicción de los Tribunales españoles para enjuiciar estos delitos contra la humanidad, recurrir la orden de detención a efectos de extradición e incluso llegar el Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional a señalar la no existencia del delito de genocidio por parte de los responsables de las dictaduras Chilena y Argentina parece necesario reiterar la necesidad de interesar del Ministerio Fiscal la colaboración y promoción de todas las actuaciones, que en defensa del interés público permitan la extradición y posterior enjuiciamiento de los responsables de los crímenes contra la humanidad ocurridos en Chile y Argentina.

Igualmente importante, al objeto de conseguir el enjuiciamiento del General Pinochet, es la colaboración eficaz del Gobierno del Estado para que curse de forma efectiva de conformidad con el artículo 118 de la Constitución y convenio de extradición la orden de extradición que, en su caso, le fuere trasladada por los órganos jurisdiccionales competentes.

Por ello, y al objeto de que de conformidad con el mandato del Congreso, de 17 de febrero de 1998, los crímenes contra la humanidad no queden impunes, se presenta la siguiente.

Proposición no de Ley

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a

1. Interesar del Fiscal General, que en defensa del interés público, promueva todas las actuaciones de forma a conseguir la extradición y posterior enjuiciamiento por

parte de los Tribunales españoles del General Pinochet como de los máximos responsables de los horrendos crímenes llevados a cabo en Chile por la Dictadura Chilena, y hoy bajo arresto en el Reino Unido.

2. Instar al Gobierno del estado la mayor colaboración posible para que de conformidad con el artículo 118 de la Constitución y Convenio de extradición se proceda a la tramitación eficaz de la orden de extradición del General Pinochet, que fuere trasladada por los órganos jurisdiccionales, de forma a que este pueda ser enjuiciado por los Tribunales españoles por los crímenes contra la humanidad cometidos bajo su Dictadura en Chile.

162/000291

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a apoyar la resolución judicial y tramitar la petición de extradición del General Pinochet a España.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta el contenido del escrito número de Registro 65697, y considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado Guillermo Vázquez Vázquez (BNG), al amparo de los dispuesto en los artículos 193 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en Pleno.

20 de octubre de 1998.—**Guillermo Vázquez Vázquez**, Diputado.—El Portavoz.

Exposición de motivos

Los procesos abiertos por los Juzgados Centrales de Instrucción números 5 y 6 de la Audiencia Nacional, que desarrollan acciones judiciales en relación con delitos de Genocidio y Terrorismo cometidos bajo los regímenes dictatoriales de Argentina y Chile, han cobrado en las últimas horas una gran dimensión como consecuencia de la retención, por la Justicia inglesa, del General Pinochet, a consecuencia de la solicitud de extradición cursada desde el Juzgado número 5 de los mencionados.

Dado que bajo la dictadura del General Pinochet (1973-1989), amén de chilenos, muchos ciudadanos de nacionalidad española se vieron sometidos a persecución, tortura o a la simple desaparición; parece razonable que el Gobierno español no sólo no obstaculice, sino al contrario, favorezca la extradición del mencionado General; con el fin de investigar, aclarar y juzgar tan flagrante violación de los derechos humanos.

Proposición no de Ley

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Apoyar la resolución judicial y tramitar la petición de extradición del General Pinochet a España.

Comisión de Asuntos Exteriores

161/001226

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a adoptar la máxima diligencia, en relación con el Tratado de Extradición de 1985 entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña, y la legislación de la Unión Europea en materia de extradiciones, en lo que se refiere a la extradición de personas, a solicitud de jueces y magistrados españoles, a las que imputen cualquiera de los delitos sometidos al régimen de las normas antedichas.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Asuntos Exteriores. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Asuntos Exteriores.

Los criminales que constituyen una organización dispuesta a eliminar a todos los oponentes políticos, sociales, raciales o religiosos, sólo deciden actuar ante el convencimiento de que la impunidad de sus actos está garantizada a priori.

Deben saber que la comunidad internacional no está dispuesta a premiar este tipo de actitudes. La doctrina de la Seguridad nacional que se aplicó en América latina tiene como consecuencia necesaria un sistema de impunidad inaceptable porque, entre otras consecuencias, corrompe y destruye el Estado de Derecho.

Esta es la importancia de los juicios por los desaparecidos españoles en Argentina y Chile. Es evidente que restablecer el derecho a la justicia, el derecho a la verdad y el derecho a la compensación por los delitos cometidos son una tarea que la sociedad española apoya, que los organismos de derechos humanos defienden y que todo demócrata convencido debe considerar parte del patrimonio cultural que debe normalizar las relaciones internacionales.

Estos delitos son universales y, por lo tanto, su nacionalidad no es el único factor a tener en cuenta, sino por encima de todo su más superior condición de seres humanos, y también es cierto, que la legitimidad de la justicia española y del Estado español en su reclamación está basada en la negación de justicia a sus ciudadanos residentes en otros países y en la obligación que establece la Constitución de igualdad ante la Ley de todos los ciudadanos y de aplicación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

A lo dicho habría que añadir el hecho de que otros Estados europeos, como Francia e Italia, han reconocido este principio. Incluso Alemania iniciará procedimientos penales por los desaparecidos alemanes en Argentina a partir del mes de mayo, con el dictamen favorable de expertos juristas y del principal instituto de investigación de ese país, y demás, con el reconocimiento expreso del Bundestag.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar con la máxima diligencia, en relación con el Tratado de Extradición de 1985 entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña, y la legislación de la Unión Europea en materia de extradiciones, en lo que se refiere

a la extradición de personas, a solicitud de jueces y magistrados españoles, a las que imputen cualquiera de los delitos sometidos al régimen de las normas antedichas.»

Madrid, 26 de octubre de 1998—**José Navas Amores**, Diputado.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU.

Comisión de Justicia e Interior

161/001221

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a actuar con la máxima diligencia, según las medidas previstas en los artículos 824 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el Tratado de Extradición de 1985 entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña en lo que se refiere a la extradición de personas, a solicitud de jueces y magistrados españoles, a las que imputen cualquiera de los delitos del catálogo de dicho tratado de extradición.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Justicia e Interior. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Justicia e Interior.

Los criminales que constituyen una organización dispuesta a eliminar a todos los oponentes políticos, sociales, raciales o religiosos, sólo deciden actuar ante el con-

vencimiento de que la impunidad de sus actos está garantizada a priori.

Deben saber que la comunidad internacional no está dispuesta a premiar este tipo de actitudes. La doctrina de la Seguridad nacional que se aplicó en América latina tiene como consecuencia necesaria un sistema de impunidad inaceptable porque, entre otras consecuencias, corrompe y destruye el Estado de Derecho.

Esta es la importancia de los juicios por los desaparecidos españoles en Argentina y Chile. Es evidente que restablecer el derecho a la justicia, el derecho a la verdad y el derecho a la compensación por los delitos cometidos son una tarea que la sociedad española apoya, que los organismos de derechos humanos defienden y que todo demócrata convencido debe considerar parte del patrimonio cultural que debe normalizar las relaciones internacionales.

Es cierto que estos delitos son universales y que, por lo tanto, no interesa la nacionalidad de las víctimas, pero también es cierto que la legitimidad de la justicia española y del Estado español en su reclamación está basada en la negación de justicia a sus ciudadanos residentes en otros países y en la obligación que establece la Constitución de igualdad ante la Ley de todos los ciudadanos y de aplicación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

No es posible aceptar las propuestas que proponen el reconocimiento de hecho del estado de excepción, y, menos aún, aceptar que la justicia española sólo existe para los españoles que habitan el territorio nacional, teniendo en cuenta la importancia de la emigración en toda América Latina. Sería tanto como garantizar por Ley la indefensión.

A lo dicho habría que añadir el hecho de que otros Estados europeos, como Francia e Italia, han reconocido este principio. Incluso Alemania iniciará procedimientos penales por los desaparecidos alemanes en Argentina a partir del mes de mayo, con el dictamen favorable de expertos juristas y del principal instituto de investigación de ese país, y demás, con el reconocimiento expreso del Bundestag.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a actuar con la máxima diligencia, según las medidas previstas en los artículos 824 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el Tratado de Extradición de 1985 entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña en lo que se refiere a la extradición de personas, a solicitud de jueces y magistrados españoles, a las que imputen cualquiera de los delitos del catálogo de dicho tratado de extradición.»

Palacio del Congreso de los Diputados, Madrid, 20 de octubre de 1998.—**Pablo Castellano Cadiallaguet**, Diputado.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU.

161/001227

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a adoptar con la máxima diligencia las medidas previstas en el artículo 824 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el Tratado de Extradición de 1985 entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña, y la legislación de la Unión Europea en materia de extradiciones, en lo que se refiere a la extradición de personas, a solicitud de jueces y magistrados españoles, a las que imputen cualquiera de los delitos sometidos al régimen de las normas antedichas.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Justicia e Interior. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Justicia e Interior.

Los criminales que constituyen una organización dispuesta a eliminar a todos los oponentes políticos, sociales, raciales o religiosos, sólo deciden actuar ante el convencimiento de que la impunidad de sus actos está garantizada a priori.

Deben saber que la comunidad internacional no está dispuesta a premiar este tipo de actitudes. La doctrina de la Seguridad nacional que se aplicó en América latina tiene como consecuencia necesaria un sistema de impunidad inaceptable porque, entre otras consecuencias, corrompe y destruye el Estado de Derecho.

Esta es la importancia de los juicios por los desaparecidos españoles en Argentina y Chile. Es evidente que restablecer el derecho a la justicia, el derecho a la verdad

y el derecho a la compensación por los delitos cometidos son una tarea que la sociedad española apoya, que los organismos de derechos humanos defienden y que todo demócrata convencido debe considerar parte del patrimonio cultural que debe normalizar las relaciones internacionales.

Estos delitos son universales y, por lo tanto, su nacionalidad no es el único factor a tener en cuenta, sino por encima de todo su más superior condición de seres humanos, y también es cierto, que la legitimidad de la justicia española y del Estado español en su reclamación, está basada en la negación de justicia a sus ciudadanos residentes en otros países y en la obligación que establece la Constitución de igualdad ante la Ley de todos los ciudadanos y de aplicación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

A lo dicho habría que añadir el hecho de que otros Estados europeos, como Francia e Italia, han reconocido este principio. Incluso Alemania iniciará procedimientos penales por los desaparecidos alemanes en Argentina a partir del mes de mayo, con el dictamen favorable de expertos juristas y del principal instituto de investigación de ese país, y demás, con el reconocimiento expreso del Bundestag.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar con la máxima diligencia, las medidas previstas en los artículos 824 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el Tratado de Extradición de 1985 entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña, y la legislación de la Unión Europea en materia de extradiciones, en lo que se refiere a la extradición de personas, a solicitud de jueces y magistrados españoles, a las que imputen cualquiera de los delitos sometidos al régimen de las normas antedichas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, Madrid, 26 de octubre de 1998.—**Pablo Castellano Cardiallaguet**, Diputado.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU.

Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

161/001016

Mediante escrito, de fecha 24 de septiembre de 1998, se ha retirado por el Grupo Parlamentario Popular la Proposición no de Ley sobre la posible sustitución del MIBOR como tipo de referencia oficial (núm. expte. 161/1016), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados» Serie D, núm. 283, de 20 de mayo de 1998.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 28 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

161/000935

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en su sesión del día 7 de octubre de 1998 ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno para que realice las modificaciones necesarias en la Ley 87/1978 para incluir, dentro de su ámbito de protección de Seguros Agrarios Combinados, las estructuras de las instalaciones fijas, cubiertas de material translúcido o transparente que permite el efecto invernadero (núm. expte. 161/935), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados» serie D, núm. 263, de 6 de abril de 1998, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que agilice la realización de los oportunos estudios de viabilidad con el fin de incorporar al Sistema de Seguros Agrarios la garantía de las estructuras y materiales de cobertura en los Seguros de los Cultivos.»

A dicha Proposición no de Ley se ha formulado una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 194 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, por la que se insta al Gobierno para que realice las modificaciones necesarias en la Ley 87/1978 para incluir dentro de su ámbito de protección de Seguros Agrarios Combinados las estructuras de las instalaciones fijas, cubiertas de material translúcido o transparente que permite el efecto invernadero, presentada por el Grupo Socialista para su debate en Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Madrid, 6 de octubre de 1998.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El texto quedará redactado como sigue:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que agilice la realización de los oportunos estudios de viabilidad con el fin de incorporar al Sistema de Seguros Agrarios la garantía de las estructuras y materiales de cobertura en los Seguros de los Cultivos Protegidos del Tomate de Invierno, Fresón y Plátano.»

Justificación

Mejora técnica.

161/001223

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Proposición no de Ley sobre utilización del término «txakoli-chacolí» en la designación y presentación de vinos.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Iñaki Anasagasti Olabeaga, en calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley en relación con la utilización del término «txakoli-chacolí» en la designación y presentación de vinos, para su debate en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Exposición de motivos

El artículo 14 de la Ley 25/1970 establece que se denominan «vinos enverados» y «chacolís» los que proceden de uva que, por las condiciones climáticas propias de determinadas comarcas, no maduran normalmente. Su graduación alcohólica puede ser inferior a nueve grados, estipulándose que por vía reglamentaria se determinarán las comarcas y requisitos de elaboración.

El artículo 14.2 del Decreto 835/1972 determina que las comarcas en que se producen los vinos enverados y chacolís se limita a las regiones cántabra, gallega, zona noroeste de la provincia de León y las zonas del Alto Penedés y Conca de Barberá.

Con ello, se configura el término chacolí como un nombre genérico, comprendido dentro de los vinos especiales, con una delimitación geográfica determinada.

Sin embargo, tal carácter genérico se contrapone con el reconocimiento y protección del término chacolí al amparo del régimen de las denominaciones de origen, efectuado por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco mediante las denominaciones de origen «Getariako Txakolina-Chacolí de Getaria», «Bizkaiko Txakolina-Chacolí de Bizkaia» y por la mención «Arabako Txakolina-Chacolí de Araba» como vino.

Ello se produce al amparo de la posibilidad, establecida por la normativa comunitaria, de que se constituyan denominaciones de origen cuyos nombres están constituidos por un nombre tradicional o genérico y una mención de carácter geográfico, tales como los señalados anteriormente para el chacolí u otros, como «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda», o simplemente genérico, como el caso de las denominaciones «Cava», «Vinho Verde», etc., habiéndose aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Congreso de los Diputados, el 26 de junio de 1996, una Proposición no de Ley al respecto en relación con la denominación de origen «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda».

En el caso del «chacolí» hay que señalar que la Ley 25/1970 y el Decreto que lo desarrolla introduce un factor de confusión, al establecer una identificación entre este término y el de los «vinos enverados» determinando una amplia extensión de las zonas y comarcas en las que pueden ser utilizados tales términos, de manera simultánea. Ello es contrario a la realidad lingüística, social, económica, histórica y cultural, por tratarse, en el caso del «chacolí» de una denominación que ha venido designando durante siglos a los vinos producidos en la actual Comunidad Autónoma Vasca, con excepción de la Comarca Rioja Alavesa. La propia palabra es de inequívoco origen lingüístico euskaldun, lengua de la cual ha sido tomada por el castellano. Ello ha tenido su traslación al ordenamiento jurídico mediante el establecimiento por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco de las denominaciones antes señaladas para el chacolí, únicas que regulan esta mención.

Por todo ello, se hace necesario modificar la actual legislación vitivinícola en relación al término «chacolí», en el sentido de diferenciarlo de los «vinos enverados» y de limitar su utilización para designar los vinos amparados por las denominaciones de origen e

indicaciones geográficas protegidas de la Comunidad Autónoma del País Vasco que regulen la utilización del término «chacolí».

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior se propone la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que modifique el artículo 14 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1970, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, diferenciando el “chacolí” de los “vinos enverados” y estableciendo la utilización del término “chacolí” únicamente para la designación de los vinos amparados por las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de la Comunidad Autónoma del País Vasco que regulan su utilización, incorporando tal previsión al proyecto del futuro Estatuto del Vino y al de la Ley que regule las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de vinos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 1998.—**Iñaki Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

Comisión de Industria, Energía y Turismo

161/001224

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a paralizar las actuaciones relativas a la venta de las participaciones públicas en el capital de Aerolíneas Argentinas.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Industria, Energía y Turismo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley, por la que se insta al Gobierno a paralizar las actuaciones relativas a la venta de las participaciones públicas en el capital de Aerolíneas Argentinas, para su debate en la Comisión de Industria, Energía y Turismo.

Exposición de motivos

El proceso de desinversión de las participaciones públicas en el capital social de Aerolíneas Argentinas se está caracterizando por su falta de transparencia, lo que, resulta especialmente preocupante, teniendo en cuenta el elevado volumen de recursos públicos invertidos y los posibles efectos que se puedan derivar sobre la posición estratégica y la situación económico-financiera del Grupo Iberia.

Las informaciones proporcionadas por los responsables del Gobierno y de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) en sus últimas comparecencias han sido claramente insuficientes y no han conseguido disipar las dudas sobre el alcance real de la operación —posible vinculación de la misma con la alianza comercial y societaria anunciada por el Gobierno entre el Grupo Iberia, American Airlines y British Airways— y sobre las características económicas de la misma.

El control por el Parlamento de las operaciones de privatización es un requisito básico, tanto para que se garantice la vigencia de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, como para que se administren eficazmente los recursos públicos. En el caso de Aerolíneas Argentinas, la falta de información hace aconsejable la paralización de las actuaciones emprendidas hasta que se produzca el trámite de control parlamentario.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que paralice las actuaciones relativas al proceso de desinversión de las participaciones públicas en el capital social de Aerolíneas Argentinas y, en particular, se abstenga de autorizar la formalización de cualquier acuerdo de venta, hasta que no se proporcione información veraz y suficiente sobre la operación ante la Comisión de Industria, Energía y Turismo de esta Cámara.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 1998.—**Juan Pedro Hernández Moltó**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Política Social y Empleo

161/001002

Mediante escrito de fecha 21 de octubre de 1998 se ha retirado por el Grupo Parlamentario Popular la Proposición no de Ley relativa a la erradicación de cualquier forma de discriminación laboral de la mujer por razón de embarazo o maternidad. (Grupo Parlamentario Popular en el Congreso) (núm. expte. 161/001002), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 274, de 4 de mayo de 1998.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

161/001225

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley relativa a necesidad de un régimen especial de cotización a la Seguridad Social para trabajadores hiperbáricos y buceadores profesionales.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Política Social y Empleo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado Francisco Rodríguez Sánchez (BNG), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a necesidad de un régimen especial de coti-

zación a la Seguridad Social para trabajadores hiperbáricos y buceadores profesionales, para su debate en Comisión.

21 de octubre de 1998.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado.—El Portavoz.

Exposición de motivos

Después de la derogación de casi toda la normativa de buceo por parte del MAPA al amparo del artículo 149.1.19.^a de la CE, en España el colectivo de buceadores profesionales se ha visto desmembrado; los trabajadores subacuáticos, en España, sufren una gravísima desubicación jurídica y normativa.

Una de las causas principales de ello, es la ausencia de una cobertura social adecuada para estos trabajadores, ya que actualmente se les engloba en la misma Seguridad Social del gremio en que trabajan; si trabajan en la construcción de un muelle, en el mismo régimen que un obrero y en su convenio; si reparan buques, en la misma que un peón de la construcción naval; si extrae recursos marinos, como marinero de cubierta, y si está en una plataforma petrolífera, también.

Según un informe médico resultado de una Conferencia celebrada recientemente en Noruega, con el objeto de evaluar la salud de los buceadores profesionales tras una larga práctica laboral, concluye que la práctica continuada y exhaustiva del buceo profesional o la exposición hiperbárica, crea graves secuelas en los trabajadores motivadas por enfermedades profesionales que son innatas a esta profesión. Por otra parte, tanto este informe como otros, reconocen que esta profesión es absolutamente indispensable para el desarrollo del complejo productivo aguas continentales-mar-industria. Tanto es así, que el abastecimiento de agua de todas las grandes capitales españolas depende del trabajo de estos profesionales, o el rescate de buques o reparaciones de centrales eléctricas o nucleares, o toda la construcción de muelles, puentes o extracción de recursos o petróleo, astilleros, investigación.

Creemos que la labor profesional de estos trabajadores es clave y estratégica para una sociedad como la española e indispensable para la gallega.

La Administración Pública no tiene referencia alguna del número de estos trabajadores, ni de los trabajos u obras realizadas, ni de su siniestrabilidad, porque toda actividad se engloba dentro de la del gremio para el que trabaja.

Es incomprensible que un colectivo de tanta importancia y con un trabajo caracterizado por su peligrosidad, penosidad y elevadísimo grado de siniestros, esté absolutamente descontrolado.

Por otra parte, el Ministerio de Trabajo tiene normativa vigente en materia de trabajadores en ambientes hiperbáricos: Orden de 20 de enero de 1956, por la que se aprueba el Reglamento de Seguridad en los trabajos en cajones de aire comprimido («BOE» de 2 de febrero y 6 de marzo de 1956). Y como hemos apuntado anteriormente, según los últimos estudios médicos-laborales especializados hoy sabemos que esta práctica genera enfermedades profesionales irreversibles, que acortan la vida laboral del trabajador. Es, por tanto, incomprensible la ausencia de un Régimen Especial de cotización a la

Seguridad Social al cuál tienen derecho estos trabajadores de altísima cualificación, según el artículo 35 de la Constitución Española, el cuál debe de ser obligatorio a todo titulado para el desarrollo de esta profesión.

No es posible que en 1998, totalmente integrados en la Unión Europea, exista un colectivo profesional de tanto riesgo para la salud, pero, a la vez, tan necesario para la sociedad, y que en un país como España esté absolutamente desregulado, desprotegido y abandonado por parte de la Administración Pública.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Establecer un régimen especial de cotización a la Seguridad Social para trabajadores en ambientes hiperbáricos y buceadores profesionales, que tenga carácter obligatorio para todo trabajador, hiperbárico u subacuático, debidamente titulado, que desarrolle su actividad profesional dentro del territorio español, incluyendo los trabajos realizados en aguas continentales (embalses, ríos, lagos, pozos, ambientes especiales contaminados, etc.).»

Comisión de Sanidad y Consumo

161/001219

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a solicitar de las empresas farmacéuticas que comercializan la tirosina, la introducción de presentaciones de 5 y 25 microgramos, a la mayor brevedad posible.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Sanidad y Consumo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Sanidad y Consumo.

Los laboratorios farmacéuticos que comercializan en nuestro país la tirosina, hormona tiroidea ampliamente utilizada en el tratamiento del hipotiroidismo, ofrecen presentaciones de 50 y 100 microgramos.

Buena parte de los pacientes tratados con tirosina, necesitan reajustar en diferentes momentos las cantidades de la citada hormona. Estas modificaciones de la dosis, exigen la utilización de cantidades inferiores a los 25 —e incluso a los 10— microgramos.

En otros países de la Unión Europea y en EE. UU. existen presentaciones de 5, 25, 50 y 100 microgramos.

Por todo ello, se presenta la siguiente:

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a solicitar de las empresas farmacéuticas que comercializan la tirosina la introducción de presentaciones de 5 y 25 microgramos, a la mayor brevedad posible.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 1998.—**Ángeles Maestro Martín**, Diputada.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU.

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

Comisión de Justicia e Interior

181/001931

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Navas Amores, José (GIU).

Contenido de la nueva campaña informativa internacional sobre el País Vasco.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Justicia e Interior. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Federal IU

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Justicia e Interior.

Diputado don José Navas Amores

Texto:

¿En qué consiste la nueva campaña informativa internacional sobre el País Vasco?

Madrid, 20 de octubre de 1998.—**José Navas Amores**.

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

181/001927

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTORA: Cunillera i Mestres, Teresa (GS).

Conocimiento por el Gobierno de los rebrotes de focos de peste porcina clásica en países afectados con anterioridad por la epidemia.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la señora Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Agricultura

Diputada doña Teresa Cunillera i Mestres

Texto:

¿Tiene conocimiento el Gobierno de rebrotes de focos de peste porcina clásica en países ya afectados con anterioridad por la epidemia?

Madrid, 19 de octubre de 1998.—**Teresa Cunillera i Mestres**.

181/001928

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTORA: Cunillera i Mestres, Teresa (GS).

Conocimiento por el Gobierno de si han entrado en España lechones afectados por la peste porcina clásica procedentes de esos países.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la señora Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Agricultura

Diputada doña Teresa Cunillera i Mestres

Texto:

¿Tiene conocimiento de si han entrado en España lechones afectados por la peste porcina clásica procedentes de esos países?

Madrid, 19 de octubre de 1998.—**Teresa Cunillera i Mestres**.

181/001929

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTORA: Cunillera i Mestres, Teresa (GS).

Medidas frente al posible rebrote de focos de peste porcina clásica, así como efectos de esta enfermedad en las zonas de nuestro país que tuvieron focos el pasado año.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la señora Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Agricultura

Diputada doña Teresa Cunillera i Mestres

Texto:

¿Qué medidas ha tomado el Gobierno frente al posible rebrote de focos de peste porcina clásica y ante el posible efecto que tenga en zonas de nuestro país que tuvieron focos de esa enfermedad en el pasado año?

Madrid, 18 de octubre de 1998.—**Teresa Cunillera i Mestres**.

Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

181/001935

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTORA: Sánchez López, María Dolores (GS).

Ayuda humanitaria a Sudán tras el reciente ataque armado.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la señora Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Cooperación al Desarrollo.

Diputada doña María Dolores Sánchez López

Objeto: El reciente ataque armado contra Sudán ha deteriorado la imagen de la comunidad internacional en aquel país, que, sin embargo, necesita de su ayuda para superar la crisis alimenticia que afecta gravísimamente a más de dos millones de personas. Son muchas las organizaciones humanitarias no gubernamentales europeas las que están cooperando al desarrollo de Sudán. Los Gobiernos, en cambio, parecen menos proclives a prestar ayuda en estos últimos tiempos. En su virtud, se formula la siguiente pregunta:

Texto:

¿Cómo concreta el Gobierno la ayuda humanitaria a Sudán?

Madrid, 8 de octubre de 1998.—**María Dolores Sánchez López**.

Comisión de Sanidad y Consumo

181/001930

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTORA: Valcarce García, María Amparo (GS).

Situación planteada por la adjudicación de la contratación por el Insalud del servicio de lavandería del Hospital de León.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Sanidad y Consumo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la señora Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Sanidad y Consumo

Diputada doña María Amparo Valcarce García

Texto:

Sobre la situación planteada por la adjudicación de la contratación por el Insalud del servicio de lavandería del Hospital de León.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—**María Amparo Valcarce García**.

Comisión de Infraestructuras

181/001932

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Pintado Barbanoj, Ángel (GP).

Actuaciones llevadas a cabo en la autovía Sagunto-Somport para mejorar las comunicaciones en Aragón.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Infraestructuras

Diputado don Ángel Pintado Barbanoj

Objeto: Al Gobierno.

Texto:

¿Qué actuaciones ha llevado a cabo recientemente el Ministerio de Fomento en la autovía Sagunto-Somport, con el objeto de mejorar las comunicaciones en territorio aragonés?

Madrid, 21 de octubre de 1998.—**Ángel Pintado Barbanoj**.

181/001933

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Pintado Barbanoj, Ángel (GP).

Medidas para solucionar el problema de seguridad vial existente en la travesía de Fraga (Huesca), en los años 1997 y 1998.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Infraestructuras

Diputado don Ángel Pintado Barbanoj

Objeto: Al Gobierno.

Texto:

¿Qué medidas ha llevado a cabo el Ministerio de Fomento durante los dos últimos años con objeto de solucionar el importante problema de seguridad vial existente en la travesía de Fraga (Huesca)?

Madrid, 20 de octubre de 1998.—**Ángel Pintado Barbanoj.**

181/001934

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Caneda Morales, Damián (GP).

Actuaciones en la carretera N-340 a su paso por la Costa del Sol.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Infraestructuras

Diputado don Damián Caneda Morales

Objeto: Al Gobierno.

Texto:

¿Cuáles son las actuaciones en relación a la carretera N-340 a su paso por la Costa del Sol?

Madrid, 20 de octubre de 1998.—**Damián Caneda Morales.**

181/001938

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Burgos Gallego, Tomás (GP).

Líneas básicas del Convenio firmado entre el Ministerio de Fomento y la Junta de Castilla y León sobre la construcción de la autovía Tordesillas-Zamora.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Infraestructuras

Diputado don Tomás Burgos Gallego

Objeto: Al Gobierno.

Texto:

¿Cuáles son las líneas básicas del Convenio, recientemente firmado entre el Ministerio de Fomento y la Junta de Castilla y León, cuya finalidad es la construcción de la Autovía Tordesillas-Zamora, la cual permitirá un

mejor aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo de las comarcas de Castilla y León?

Madrid, 30 de septiembre de 1998.—**Tomás Burgos Gallego.**

181/001939

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Ortiz Pérez, Juan José (GP).

Líneas básicas del Convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y las Administraciones locales y autonómicas para la construcción de una variante ferroviaria subterránea en Castellón.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Infraestructuras

Diputado don Juan José Ortiz Pérez

Objeto: Al Gobierno.

Texto:

¿Cuáles son las líneas básicas del Convenio, recientemente suscrito entre el Ministerio de Fomento y las Administraciones locales y autonómicas, que tiene por objeto la construcción de una variante ferroviaria subterránea en Castellón?

Madrid, 30 de septiembre de 1998.—**Juan José Ortiz Pérez.**

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

Tribunal Constitucional

230/000003

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, rechazó la Propuesta, formulada por el Grupo Socialista del Congreso, de planteamiento de conflicto de atribuciones entre el Congreso de los Diputados y el Gobierno, como consecuencia de la invasión de las atribuciones de la Cámara producida por el contenido de los artículos 2 y 3, del Real Decreto-Ley 14/1998, de 9 de octubre, de adhesión de España a diversos acuerdos del Fondo Monetario Internacional (núm. expte. 230/000003), cuyo texto se inserta a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 28 de octubre de 1998.—El Presidente en funciones del Congreso de los Diputados, **Enrique Fernández-Miranda y Lozana.**

Al Pleno del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista y de los Diputados cuyas firmas se adjuntan, mediante este escrito elevo al Pleno de la Cámara para su debate y subsecuente votación, propuesta de planteamiento de conflicto de atribuciones entre órganos constitucionales del Estado, regulado en los artículos 59.3 y 73 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, entre el Congreso de los Diputados y el Gobierno de la Nación como consecuencia de la invasión de las atribuciones de esta Cámara producida por el contenido de los artículos 2 y 3, del Real Decreto-Ley 14/1998, de 9 de octubre, de adhesión de España a diversos acuerdos del Fondo Monetario Internacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del pasado sábado 10 de octubre de 1998, todo ello con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—En el «Boletín Oficial del Estado» del pasado sábado 10 de octubre de 1998 se ha publicado el

Real Decreto-Ley 14/1998, de 9 de octubre, de adhesión de España a diversos acuerdos del Fondo Monetario Internacional.

La Exposición de Motivos del citado Decreto-Ley señala que se dicta al amparo de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del 9 de octubre de 1998.

Segundo.—En la misma fecha, tiene entrada en la Secretaría General del Congreso de los Diputados, «... a efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 151.1 del Reglamento de la Cámara fotocopia debidamente diligenciada y cotejada del Real Decreto-Ley 14/1998, de 9 de octubre, de adhesión de España a diversos Acuerdos del Fondo Monetario Internacional, así como Dictamen del Consejo de Estado (núm. reg. 64391).»

El artículo 2, apartado 1 del Real Decreto-Ley citado, establece lo siguiente:

«Se aprueba la adhesión del Reino de España, como miembro participante, a los Nuevos Acuerdos para Obtención de Préstamos del Fondo Monetario Internacional...»

El artículo 3, apartado 1 de dicho Real Decreto-Ley, señala asimismo:

«Se autoriza la ratificación por el Reino de España de la cuarta enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, y cuya traducción figura...»

Ambos artículos hacen referencia a modificaciones del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional y, en dicha medida, afectan al régimen del otorgamiento de autorizaciones de Tratados internacionales, que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94.1.d) de la Constitución, requieren la preceptiva autorización por las Cortes Generales,

Cuestión que el Consejo de Estado, en el Dictamen número 3.936/98/MC/LD, de 8 de octubre de 1998 que se acompaña al citado expediente, confirma en los siguientes términos:

«Por tanto, se trata de previsiones respecto de las cuales la prestación del consentimiento del Estado requiere, tal y como exige el artículo 94.1.d) de la Constitución, la previa autorización de las Cortes Generales» (pág. 7 párrafo 3 del referido Dictamen)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.—En virtud del contenido del citado Real Decreto-Ley, y de la calificación que de sus artículos 2 y 3 hace el propio Consejo de Estado como de los que requieren para la prestación del consentimiento del Estado, la previa autorización de las Cortes Generales, tal y como exige el artículo 94.1.d) de la Constitución Española, les resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 155 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados y en los artículos 144 y siguientes del Reglamento del Senado:

Constitución Española

Artículo 94.1.d).

«Uno. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos: ... d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.»

Artículos 155 a 160 del Reglamento del Congreso de los Diputados:

Artículo 155.

1. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales en los casos previstos en el apartado 1 del artículo 94 de la Constitución.

2. El Gobierno solicitará de las Cortes Generales la concesión de dicha autorización mediante el envío al Congreso de los Diputados del correspondiente acuerdo del Consejo de Ministros junto con el texto del tratado o convenio, así como la memoria que justifique la solicitud y las reservas y declaraciones que el Gobierno pretendiere formular, en su caso. El Congreso deberá pronunciarse tanto acerca de la concesión de la autorización como sobre la formulación de reservas y declaraciones propuestas por el Gobierno.

3. La solicitud a que se refiere el apartado anterior será presentada por el Gobierno al Congreso, dentro de los noventa días siguientes al acuerdo del Consejo de Ministros, plazo que, en casos justificados, podrá ser ampliado hasta ciento ochenta días. En este último supuesto, y una vez transcurridos los noventa días iniciales, el Gobierno estará obligado a enviar al Congreso una comunicación motivando documentalmente el retraso.

4. El acuerdo del Congreso deberá ser adoptado en un plazo de sesenta días.

Artículo 156.

1. La tramitación en el Congreso de la concesión de autorización se ajustará al procedimiento legislativo común, con las particularidades que se contienen en el presente Capítulo.

2. Las propuestas presentadas por los Diputados y por los Grupos Parlamentarios tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad en los siguientes casos:

1.º Cuando pretendan la denegación el aplazamiento de la autorización solicitada.

2.º Cuando propusieran reservas o declaraciones y éstas no estuvieran previstas por el tratado o convenio.

3. Las propuestas presentadas por los Diputados y por los Grupos Parlamentarios tendrán la consideración de enmiendas al articulado en los siguientes casos:

1.º Cuando propusieran la supresión, adición o modificación a las reservas o declaraciones que el Gobierno pretendiere formular.

2.º Cuando formularen reservas o declaraciones previstas por el tratado o convenio.

Artículo 157.

1. Si durante la tramitación de un tratado o convenio en el Congreso de los Diputados se suscitaren dudas sobre la constitucionalidad de algunas de sus estipulaciones, el Pleno del Congreso, a iniciativa de dos grupos parlamentarios o una quinta parte de los Diputados, podrá acordar dirigir al Tribunal Constitucional el requerimiento previsto en el artículo 95.2 de la Constitución

2. La tramitación del tratado o convenio se interrumpirá y sólo podrá reanudarse si el criterio del Tribunal es favorable a la constitucionalidad de las estipulaciones contenidas en aquél.

3. Si el Tribunal entendiere que el tratado o convenio contienen estipulaciones contrarias a la Constitución sólo podrá tramitarse si se lleva a cabo previamente la revisión constitucional

Artículo 158.

Las discrepancias entre el Congreso de los Diputados y el Senado sobre la concesión de autorización para celebrar tratados o convenios previstos en el artículo 94.1 de la Constitución intentarán resolverse por medio de una Comisión Mixta constituida conforme a lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Constitución, la cual presentará un texto que será sometido a votación de ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

Artículo 159.

De las comunicaciones del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución y de los textos de los correspondientes tratados o convenios, se dará cuenta inmediatamente, para su conocimiento, a la Comisión de Asuntos Exteriores de la Cámara.

Artículo 160.

En el supuesto de denuncia de un tratado o convenio se seguirá igual procedimiento que el previsto para la prestación del consentimiento para obligarse por dicho tratado o convenio.

Artículos 144 a 147 del Reglamento del Senado:

Artículo 144.

1. Podrán presentarse, en la forma que se señala en los apartados siguientes, propuestas de no ratificación, de aplazamiento o de reserva respecto de los Tratados y Convenios Internacionales que requieran la autorización de las Cortes Generales. El texto de los Tratados no puede ser objeto de enmienda.

2. La presentación de propuestas de no ratificación se sujetará a lo dispuesto para las propuestas de veto.

3. Las propuestas de reserva sólo podrán ser formuladas a los Tratados y Convenios que prevean esta posibilidad o cuyo contenido así lo admita. Dichas propuestas, así como las de aplazamiento, seguirán el régimen establecido para las enmiendas en el procedimiento legislativo ordinario.

4. La Comisión competente elevará al Pleno, de conformidad con las normas generales, una propuesta razonada sobre si debe accederse o no a la autorización solicitada.

Artículo 145.

En el caso de que el acuerdo del Senado sobre alguno de los Tratados y Convenios Internacionales, a que se refiere el artículo 94.1 de la Constitución, difiriese del adoptado previamente por el Congreso de los Diputados, deberá constituirse una Comisión mixta conforme a lo previsto en el artículo 74.2 de la misma y en el 57 del presente Reglamento. El texto presentado por dicha Comisión será sometido directamente a votación del Pleno del Senado. Del acuerdo recaído se dará cuenta al Gobierno y al Congreso de los Diputados a los efectos oportunos.

Artículo 146.

Las comunicaciones del Gobierno sobre la conclusión de los Tratados y Convenios Internacionales contemplados en el artículo 94.2 de la Constitución serán remitidas a las Comisiones competentes, las cuales, en su caso, podrán informar al Pleno de la Cámara.

Artículo 147.

La Cámara, a propuesta de un Grupo parlamentario o de veinticinco Senadores, podrá requerir al Tribunal Constitucional para que declare si un Tratado o Convenio, sometido a su consideración, es o no contrario a la Constitución. Acordado dicho requerimiento, se suspenderá la tramitación del Tratado o Convenio hasta la decisión del Tribunal. En el caso de que ésta fuese negativa, se continuará el procedimiento.

De todo ello se deduce que:

— La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios, es una materia que, en virtud del ordenamiento constitucional está reservado en exclusiva a las Cortes Generales.

— Así se establece en el ya citado 94.1 de la Constitución y, en coherencia con dicha facultad, el Reglamento del Congreso, en su artículo 155.2 establece que corresponde al Gobierno solicitar de las Cortes Generales la concesión de dicha autorización mediante «...el envío al Congreso de los Diputados del correspondiente acuerdo del Consejo de Ministros, junto con el texto del tratado o Convenio, así como la memoria que justifique

la solicitud y las reservas y declaraciones que el Gobierno pretendiere formular en su caso.»

— En este sentido está claro que la solicitud del Gobierno no puede adoptarse mediante un acto legislativo como es el Decreto-Ley, y que la autorización que constitucionalmente se atribuye a las Cortes Generales no supone un acto legislativo, sino un acto previo de control de las Cortes Generales, para legitimar la acción exterior del Gobierno en el ejercicio de las competencias que la Constitución atribuye a ambas Cámaras, de conformidad asimismo con el artículo 66 de la CE.

— Cabe señalar también que la Constitución lo regula en un Capítulo distinto al de la elaboración de las Leyes y que el propio Reglamento del Congreso lo sitúa en el Título relativo al «otorgamiento de autorizaciones y otros actos del Congreso, con eficacia jurídica directa».

Segundo.—En consecuencia con lo anterior, la utilización del Real Decreto-Ley 14/1998, de 9 de octubre, de adhesión de España a diversos acuerdos del Fondo Monetario Internacional invade las atribuciones constitucionales de las Cortes Generales.

Mediante el artificio de un Decreto-Ley del Gobierno, se otorga eficacia jurídica a una «autorización» que la Constitución atribuye a las Cortes Generales. En su consecuencia, se ha producido una invasión de las atribuciones que corresponden constitucionalmente a las Cámaras o, dicho de otra manera, un despojo real y lesivo de sus competencias. El trámite de autorización para obligarse por medio de tratados o convenios se convierte por la vía del Decreto-Ley en un acto, no ya de control de las Cámaras sobre el Gobierno, sino en un acto legislativo que el Gobierno impone a las mismas.

De convalidarse, su tramitación como Proyecto de Ley no resuelve en modo alguno la invasión de competencias de las Cámaras, que con la publicación del Real Decreto-Ley 14/1998, de 9 de octubre, se ha producido, al requerir el contenido de los artículos 2 y 3 del mismo, la tramitación específica prevista en el artículo 94.1.d) de la CE y regulada en los artículos 155 a 160 del Reglamento del Congreso de los Diputados, así como en los artículos 144 a 147 del Reglamento del Senado. Y en este sentido, resulta asombrosa la consideración contenida en el dictamen del Consejo de Estado en cuanto que admite que la intervención de las Cortes Generales queda garantizada «... desde el momento en que el Real Decreto-Ley tiene que ser sometido a las mismas para su convalidación o su ulterior tramitación como Proyecto de Ley».

La gravedad de todo lo expuesto aumenta, si cabe, al tratarse de un Decreto-Ley. Un acto ajeno al procedimiento legislativo, como es el de prestación de consentimiento del Estado para obligarse por medio de Tratados o Convenios que requiere la previa autorización de las Cortes Generales, ha adquirido eficacia jurídica inmediata mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA

La tramitación de estos conflictos entre órganos constitucionales se halla regulada en los artículos 59 y 73 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

El Reglamento del Congreso de los Diputados no prevé una tramitación específica, mientras que el Reglamento del Senado los regula en el artículo 186, el tenor literal de los mismos es el siguiente:

Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

Artículo 59. «El Tribunal Constitucional entenderá de los conflictos que se susciten entre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución, los Estatutos de Autonomía o las Leyes orgánicas u ordinarias dictadas para delimitar los ámbitos propios del Estado y las Comunidades Autónomas y que opondan:

...3. Al Gobierno con el Congreso de los Diputados, el Senado o el Consejo General del Poder Judicial; o a cualquiera de estos órganos constitucionales entre sí.»

Artículo 73.

1. En el caso de que alguno de los órganos constitucionales a los que se refiere el artículo 59.3 de esta Ley por acuerdo de sus respectivos Plenos estime que otro de dichos órganos adopta decisiones asumiendo atribuciones que la Constitución o las Leyes Orgánicas confieren al primero, éste se lo hará saber así dentro del mes siguiente a la fecha en que llegue a su conocimiento de la decisión de la que se infiera la indebida asunción de atribuciones y solicitará de él que la revoque. (La negrita y el subrayado es nuestro).

2. Si el órgano al que se dirige la notificación afirmare que actúa en el ejercicio constitucional y legal de sus atribuciones o, dentro del plazo de un mes a partir de la recepción de aquélla no rectificare en el sentido que le hubiere sido solicitado, el órgano que estime indebidamente asumidas sus atribuciones planteará el conflicto ante el Tribunal Constitucional. A tal efecto, presentará escrito en el que se especificarán los preceptos que considera vulnerados y formulará las alegaciones que estime oportunas. A este escrito acompañará certificación de los antecedentes que reputé necesarios y de la comunicación cursada en cumplimiento de lo prevenido en el número anterior de este artículo.

Artículo 74.

Recibido el escrito, el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, dará traslado del mismo al órgano requerido y le fijará el plazo de un mes para formular las alegaciones que estime procedentes. Idénticos traslados y emplazamientos se harán a todos los demás órganos legitimados para plantear este género de conflictos, los cuales podrán comparecer en el procedimiento, en apoyo del demandante o del demandado, si entendieren que la solución del conflicto planteado afecta de algún modo a sus propias atribuciones.

Artículo 75.

1. El Tribunal podrá solicitar de las partes cuantas informaciones, aclaraciones o precisiones juzgue nece-

sarias para su decisión y resolverá dentro del mes siguiente a la expiración del plazo de alegaciones a que se refiere en artículo anterior o del que, en su caso, se fijare para las informaciones, aclaraciones o precisiones complementarias, que no será superior a otros treinta días.

2. La sentencia del Tribunal determinará a que órgano corresponden las atribuciones constitucionales controvertidas y declarará nulo los actos ejecutados por invasión de atribuciones y resolverá, en su caso, lo que procediere sobre situaciones jurídicas producidas al amparo de los mismos.

Reglamento Senado

Artículo 186.

«La propuesta para que el Pleno de la Cámara plantee un conflicto de atribuciones con otros órganos constitucionales del Estado deberá presentarse por un Grupo parlamentario o veinticinco Senadores en texto escrito debidamente motivado.»

Son por tanto aplicables a la propuesta de planteamiento de conflicto de atribuciones entre el Congreso de los Diputados y el Gobierno de la Nación, ante el silencio del vigente Reglamento de la Cámara, lo dispuesto tanto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional como lo dispuesto en el Reglamento del Senado. Es decir, la propuesta habrá de ser presentada por un grupo parlamentario (o veinticinco Senadores o por analogía, veinticinco Diputados), y estar debidamente motivada en texto escrito. Ambos requisitos reúnen la propuesta que se eleva al Pleno de la Cámara.

Por todo ello elevo al Pleno de la Cámara para su debate y subsiguiente votación, propuesta de planteamiento de conflicto de atribuciones entre órganos constitucionales del Estado, regulado en los artículos 59.3 y 73 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, entre el Congreso de los Diputados y el Gobierno de la Nación como consecuencia de la invasión de las atribuciones de esta Cámara producida por el contenido de los artículos 2 y 3, del Real Decreto-Ley 14/1998, de 9 de octubre, de adhesión de España a diversos acuerdos del Fondo Monetario Internacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del pasado sábado 10 de octubre de 1998, dicha propuesta deberá debatirse y votarse en el plazo de un mes tal y como contempla el artículo 73.1 de la referida Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a fin de que en tal plazo pueda el Congreso de los Diputados requerir al Gobierno de la Nación para que cese la indebida asunción de atribuciones contenida en el citado Decreto-Ley 14/1998, de 9 de octubre, y, en consecuencia, éste lo revoque.

En el Palacio del Congreso, a 19 de octubre de 1998.

233/000153

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en las cuestiones de inconstitucionalidad números 2394/1993 y 1707/1997, acumuladas, planteadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en relación con determinados preceptos de la Ley 4/1990, de Presupuestos Generales del Estado.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Alvaro Rodríguez Bereijo, Presidente, don José Gabaldón López, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Pedro Cruz Villalón, don Carles Viver Pi-Sunyer, don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, don Tomás S. Vives Antón, don Pablo García Manzano y don Pablo Cachón Villar, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas números 2394/1993 y 1707/1997, planteadas ambas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, la primera contra el artículo 39, cinco, de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 y la segunda contra el artículo 34, cuatro, de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990. Han comparecido el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal y ha sido Ponente el Magistrado don Rafael de Mendizábal Allende, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española.

Ha decidido

Declara inconstitucionales y, en consecuencia, nulos el artículo 39, cinco, a) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado

para 1989 y el artículo 34, cuatro, de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 15 de octubre de 1998.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961